

ACUERDO ESPECÍFICO NRO. 01 /2025

**DE ENTREGA EN USO PROVISIONAL DE UN VEHICULO AUTOMOTOR FIRMADO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO) Y LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM)**

Entre la **Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados**, en adelante **SENABICO**, representada por **S.E. Teresa de Jesús Rojas de Jara**, en su carácter de Ministra Secretaria Ejecutiva, con domicilio en la calle Tregnati N° 902, de la ciudad de Asunción y la **Dirección Nacional de Migraciones**, en adelante **DNM**, representado por el **Abg. Jorge Kronawetter** en su carácter de Director Nacional, con domicilio en las calles Caballero N° 201 esq. Eligio Ayala de la ciudad de Asunción, convienen en firmar el presente Acuerdo Específico para regularizar la entrega en uso provisional de un vehículo, en base a las consideraciones y artículos que a continuación se pasan a citar: -----

**VISTO**, El acta de verificación y entrega de fecha 3 de junio de 2025, por la cual la Dirección Nacional de Migraciones puso a disposición de la SENABICO el vehículo cedido en uso provisional, cuyo Acuerdo Especifico se encontraba vencido desde el 31 de diciembre de 2024. -----

**CONSIDERANDO**, que la **SENABICO** y la **DNM** firmaron un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional de fecha 29 de agosto de 2023; en el cual estableció en la segunda clausula referente a los compromisos de las partes el de: "Suministrar los recursos humanos, materiales, instalaciones y equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de **LAS PARTES.**" -----

Que, la **DNM** es una entidad autónoma y autárquica, dotada de personería jurídica de derecho público, dependiente del Poder Ejecutivo, encargada de la aplicación y ejecución administrativa y misional del régimen integral de migraciones de la República, con atribución de celebrar convenios sobre asistencia técnica, investigación, cooperación, capacitación especializada y prestación de servicios de carácter migratorio con organismos nacionales e internacionales, así como instituciones académicas públicas y privada y otras entidades del Estado. -----

Que, por su parte, la **SENABICO**, de conformidad a la Ley N° 5876/2017 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados", es la institución especializada en establecer mecanismos y procedimientos adecuados que permitan una administración y destino eficiente y eficaz de los bienes entregados por las distintas autoridades competentes para su administración, preservando su productividad o valor económico. -----

**Por lo tanto**, en virtud de las consideraciones vertidas, las partes suscriben el presente Acuerdo Específico que se registrá por los siguientes artículos: -----

**Artículo 1**  
**Objeto**

El presente Acuerdo Específico tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones que asumirán cada una de las partes, a fin de asegurar el estado de conservación y mantenimiento de los bienes destinados al uso provisional, identificados como: -----

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
MIGRACIONES  
PARAGUAY

*Teresa Rojas de Jara*  
Ministra Secretaria Ejecutiva  
SENABICO

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
MIGRACIONES  
PARAGUAY

- Vehículo tipo camioneta marca ISUZU, modelo DMAX, matrícula IGN 206, chasis N.º MPATFS86JMT000459, Código SENABICO N.º 018-2022-1358-22 MAI-001.1, que se encuentra bajo administración de la SENABICO en el marco de la Causa N.º 1358/2022 caratulada "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRAFICO DE DROGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS – A ULTRANZA", en virtud de la Resolución N.º 370/2022 del 22 de abril de 2022, cuyo valor es de Gs. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones). -----

## **Artículo 2** **Entrega**

La **SENABICO** entregó el vehículo identificado en el Artículo 1º, mediante actas administrativas a la **DNM**, a través de los representantes designados para el efecto. -----

## **Artículo 3** **Carácter y Obligaciones**

La **SENABICO** entregó los bienes identificados en el Artículo 1º a la **DNM** en carácter de USO PROVISIONAL de conformidad con lo establecido en el Artículo 10º, inc. "P", Artículo 39º de la Ley N.º 5876/2017, modificado por la Ley N.º 6786/2021 "Que modifica los Artículos 10 y 39 de la Ley N.º 5876/17..." y de acuerdo con el CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO en su art. 1.250 "DE LAS OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO". -----

A su vez la **DNM** se compromete a cumplir con las disposiciones que le son aplicables de la Resolución N.º 606/2020 "REGLAMENTO DE USO Y TENENCIA DE BIENES ADMINISTRADOS POR LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS, ENTREGADOS EN USO PROVISIONAL, DEPÓSITO U EN OTRA MODALIDAD". -----

## **Artículo 4** **Reconocimiento**

La **DNM** reconoce en forma expresa que los bienes recibidos en uso provisional son administrados por la **SENABICO** en el marco de la Resolución mencionada en el Art. 1º del presente Acuerdo Específico. -----

## **Artículo 5** **Destino**

La **DNM** se compromete a utilizar el bien recibido exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones institucionales, no pudiendo ésta cambiar su destino, ni alquilarlo, ni transferirlo o ceder los derechos del presente acuerdo a ninguna otra persona. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la **SENABICO** a solicitar la inmediata devolución del bien. -----

## **Artículo 6** **Confirmación de Estado**

Luego de transcurrido quince días desde la entrega en Uso Provisional y cuando la **DNM** no hiciere reclamo alguno atendible respecto al estado de conservación y uso del bien, se entenderá que ratifica haberlo recibido en perfectas condiciones, obligándose a la **DNM** a restituirlo en similar estado. -----

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
**MIGRACIONES**  
PARAGUAY

**Teresa Rojas de Jara**  
Ministra Secretara Ejecutiva  
**SENABICO**

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
**MIGRACIONES**  
PARAGUAY

### **Artículo 7 Valor del bien**

El vehículo cedido en uso provisional está valuado en:

- Vehículo tipo camioneta marca ISUZU, modelo DMAX, matrícula IGN 206, chasis N.º MPATFS86JMT000459, Código SENABICO N.º 018-2022-1358-22MAI-001.1, que se encuentra bajo administración de la SENABICO en el marco de la Causa N.º 1358/2022 caratulada "MIGUEL ANGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ TRAFICO DE DRÓGAS, LAVADO DE DINERO Y OTROS – A ULTRANZA", en virtud de la Resolución N.º 370/2022 del 22 de abril de 2022, cuyo valor es de Gs. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones). -----

En caso de destrucción total del bien cedido en uso provisional, la **DNM** deberá abonar el valor de este, conforme al monto mencionado precedentemente. -----

El presente artículo, tendrá vigencia hasta la devolución efectiva del bien por parte de la **DNM** a la **SENABICO**, independientemente a lo dispuesto en el artículo 10 del presente acuerdo. -

### **Artículo 8 Seguros y gastos**

La **DNM** se obliga a asegurar el bien objeto del presente Acuerdo Específico, en el plazo de 90 (noventa) días, contra todo riesgo: incendio, robo, accidentes, y responsabilidad civil contra terceros, por todo el tiempo que dure el Acuerdo Específico, y a hacerse cargo de todos los gastos de mantenimiento y conservación normal de este, como así también del gasto de combustible, patente municipal y multa o faltas administrativas que le hiciesen. -----

La **DNM** deberá acreditar con documentos en un plazo de dos semanas de la firma del presente acuerdo, que cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria para realizar los mantenimientos regulares y obligatorios que el bien requiera para su correcto funcionamiento y cuidado. Los documentos serán entregados al coordinador del presente acuerdo. -----

La **DNM** remitirá a la **SENABICO** copia de las documentaciones que acrediten que el vehículo está recibiendo las reparaciones y mantenimiento mencionados cada 5.000 kilómetros de rodaje, una vez realizado los mismos. -----

La **DNM** correrá con los gastos y costos de cualquier daño o daños en contra de terceros, que pudiera derivar de la utilización del bien entregado en uso provisional. -----

La inobservancia o no atención de las obligaciones del presente Artículo darán derecho a la **SENABICO** a rescindir el mismo y solicitar la restitución en su domicilio del bien, o en el lugar que le sea indicado a la **DNM** -----

El presente artículo, tendrá vigencia hasta la devolución efectiva del bien por parte de la **DNM** a la **SENABICO**, independientemente a lo dispuesto en el artículo 10 del presente acuerdo.

  
  
**Nereza Rojas de Jara**  
Ministra Secretaria Ejecutiva  
**SENABICO**

  
  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
**MIGRACIONES**  
PARAGUAY

### **Artículo 9 Inspección**

La **DNM** autoriza a la **SENABICO** a inspeccionar periódicamente el bien entregado en **USO PROVISIONAL**, toda vez que ésta la requiera, por medio del representante que designe al efecto. -----

Para dichos efectos, la **SENABICO** notificará a través de sus representantes la inspección y le indicará el lugar donde se realizará la misma, quedando la **DNM** obligada a presentar el vehículo para la realización de esta. -----

### **Artículo 10 Plazo**

El bien se entrega en Uso Provisional desde la fecha que consta en el acta de entrega a favor de la **DNM**, en ese contexto, el periodo de vigencia del presente Acuerdo Especifico queda establecido desde el **1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026**, tomando en consideración que el mismo es una renovación del anterior Acuerdo Especifico. Asimismo, se establece que el presente Acuerdo Especifico podrá ser renovado por un período similar o distinto, previo acuerdo entre las partes formalizado por escrito. -----

### **Artículo 11 Reintegro anticipado**

Con un preaviso de cinco días la **SENABICO** podrá requerir en cualquier momento la devolución del bien entregado en Uso Provisional y la **DNM** deberá entregarlo en la fecha y hora que la **SENABICO** le indique. -----

En caso de que el bien sea devuelto a la **SENABICO**, el presente acuerdo quedará rescindido de hecho. -----

### **Artículo 12 De las coordinaciones**

Para efectos de la coordinación en el cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo Especifico, se designan a las siguientes dependencias: -----

1. Por la **DNM**: El Departamento de Transporte de la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas. -----
2. Por la **SENABICO**: La Dirección de Almacenamiento y Supervisión de Bienes de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados. -----

### **Artículo 13 De las modificaciones y ampliaciones**

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Acuerdo Especifico, se estipulará de mutuo acuerdo entre las partes a través de adendas al presente. -----

### **Artículo 14 Controversias**

Para todos los efectos extrajudiciales y judiciales del presente acuerdo a la **DNM** y la **SENABICO** constituyen domicilio en los lugares señalados más arriba, donde serán eficaces todas las notificaciones que se realicen. Las partes se someten a la jurisdicción y

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
**MIGRACIONES**  
PARAGUAY

*Ateresa Rojas de Lara*  
Ministra Secretaria Ejecutiva  
**SENABICO**

  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
**MIGRACIONES**  
PARAGUAY

competencia de los tribunales de la Capital, con exclusión de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles. -----

**Artículo 15**  
**Consideraciones finales**

El presente Acuerdo Especifico no modifica lo estipulado en el Convenio Marco suscrito entre ambas instituciones, sino que lo complementa, constituyendo dichos documentos el marco interpretativo de este Acuerdo. En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones específicas que preceden, los representantes de las partes suscriben el presente Acuerdo, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en fecha 13 de Agosto del 2025. -----



  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
MIGRACIONES  
PARAGUAY  
**Teresa Rojas de Jara**  
Ministra - Secretaria Ejecutiva  
SENABICO



DIRECCIÓN NACIONAL DE  
MIGRACIONES  
PARAGUAY  
**Jorge Kronawetter**  
Director Nacional  
DNM